



MINISTERIO
DE DEFENSA

SECRETARIA DE ESTADO DE DEFENSA



INSTITUTO NACIONAL DE
TECNICA AEROSPACIAL

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL
CONTRATO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN
PUBLICIDAD, TITULADO “REVISION MOTORES DIANA”, CON NÚMERO DE
EXPEDIENTE 582022060100.**



Índice:

OBJETO DEL CONTRATO	5
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIOS.....	5
VALOR ESTIMADO	5
CONSTANCIA EXPRESA DE LA RETENCIÓN DE CRÉDITO.....	6
POSIBILIDADES DE LICITACIÓN	6
TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.....	6
PROPOSICIONES	8
AUDITORÍAS	11
CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS, ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.....	11
Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN	11
GARANTÍAS	14
PLAZO DE EJECUCIÓN	14
LUGAR DE EJECUCIÓN Y RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN OBJETO DEL CONTRATO	14
PLAZO DE GARANTÍA	15
SUBCONTRATACIONES	15
FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	16
MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO	16
CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO	17



RÉGIMEN DE PAGOS.....	17
CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.....	18
DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO.....	18
DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL	19
OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES, DE PROTECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DE TRANSPARENCIA	21
PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD	24
SUBROGACIÓN	25
SEGUROS.....	26
SEGURIDAD.....	27
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	27
PERFIL DE CONTRATANTE.....	27
LEGISLACIÓN APLICABLE.....	27
CUADRO-RESUMEN.....	28
1. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.	28
2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.....	28
3. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO.	29
4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.....	29
5. CONSTANCIA EXPRESA DE LA RETENCIÓN DE CRÉDITO.....	29
6. POSIBILIDADES DE OFERTAR.	29
7. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.....	29
8. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.....	29



9.	CRITERIOS DE DESEMPATE.....	29
10.	OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS	30
11.	ADMISIÓN DE VARIANTES.....	30
12.	REQUISITOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA.	30
13.	GARANTÍAS.....	32
14.	PLAZO DE EJECUCIÓN.	32
15.	PLAZO DE GARANTÍA.	32
16.	SUBCONTRATACIONES.....	32
17.	FINALIDAD DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.....	32
18.	MODIFICACIONES PREVISTAS.....	32
19.	PENALIDADES.....	32
20.	DATOS A CONSIGNAR EN LAS FACTURAS.....	33
21.	ABONOS A CUENTA POR OPERACIONES PREPARATORIAS.....	34
22.	CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN, ARTÍCULO 202 DE LA LCSP.	34
23.	CLÁUSULA DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.	34
24.	INFORMACIÓN OBLIGACIONES CONTRATISTA, ARTÍCULO 129 DE LA LCSP.	34
25.	LUGAR DE EJECUCIÓN.....	35
26.	SUBROGACIÓN	35
27.	PÓLIZAS DE SEGUROS.....	35



Objeto del contrato

CLÁUSULA 1.- El presente contrato tendrá por objeto la prestación del servicio indicado en el apartado 1 del Cuadro-Resumen de este Pliego.

CLÁUSULA 2.- La prestación es la que se detalla en el expediente de contratación, con las características, condiciones o especificaciones consignadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

La documentación que reviste carácter contractual está constituida por:

- El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), incluido su Cuadro-Resumen, del que forma parte inseparable, así como sus Anexos.
- El Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT).
- La proposición seleccionada por la Administración (oferta del adjudicatario).
- El documento administrativo de formalización del contrato.
- Y, cualquier otro documento que contenga acuerdos u obligaciones para las partes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.2.b) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP), las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta son los que figuran en el expediente de contratación.

Presupuesto base de licitación y precios

CLÁUSULA 3.- El presupuesto base de licitación es el que figura en el apartado 2 del Cuadro-Resumen.

Toda oferta que supere el presupuesto total del/los lote/s o del contrato, será automáticamente rechazada.

Si se produce alguno de los supuestos previstos en el artículo 96.1 del RGLCAP, el órgano de contratación procederá de oficio al reajuste de anualidades sin necesidad de recabar la previa conformidad del contratista.

CLÁUSULA 4.- Conforme al artículo 309 de la LCSP, el sistema de determinación del precio será el establecido en el apartado 3 del Cuadro-Resumen.

Valor estimado

CLÁUSULA 5.- El valor estimado del contrato es el que figura en el apartado 4 del Cuadro-Resumen.



El valor estimado, en su caso, es la suma del importe del presupuesto base de licitación, las posibles modificaciones y las eventuales prórrogas, excluyendo el IVA.

Constancia expresa de la retención de crédito

CLÁUSULA 6.- Las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento de este contrato se atenderán conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del Cuadro-Resumen.

Si se trata de un contrato de tramitación anticipada, de acuerdo con el artículo 117.2 de la LCSP, podrá ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, debe iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas a esta Ley.

En el caso de tratarse de un contrato plurianual, según lo indicado en el artículo 26.2 de la Ley 47/2003, de 26 de Noviembre, General Presupuestaria, la realización de los gastos de carácter plurianual se supeditarán de forma estricta a las disponibilidades presupuestarias y a los límites de los escenarios presupuestarios plurianuales.

Posibilidades de licitación

CLÁUSULA 7.- Las ofertas deberán ser hechas por la totalidad del expediente o por uno o varios lotes, según se indica en el apartado 6 del Cuadro-Resumen.

Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

CLÁUSULA 8.- El procedimiento de adjudicación de este contrato es el NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, por hallarse en uno de los supuestos contemplados en el artículo 168 de la LCSP distinto del establecido en el epígrafe b)1º del mencionado artículo, de acuerdo con lo indicado en el apartado 7 del Cuadro-Resumen.

Si se trata de un contrato sujeto a recurso especial o a regulación armonizada, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), relativos al recurso especial en materia de contratación.

De acuerdo con el artículo 166.2 de la LCSP, los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas son los detallados en el apartado 7 del Cuadro-Resumen.



De acuerdo con lo indicado en los artículos 169.5 y 170.2 de la LCSP, los servicios técnicos dependientes del órgano de contratación, negociarán con los licitadores la oferta inicial y todas las ofertas posteriores, que éstos hayan presentado para mejorar su contenido y para adaptarlas a los requisitos indicados en los pliegos, con el fin de identificar la mejor oferta.

Se informará por escrito a los licitadores de todo cambio en las especificaciones técnicas u otra documentación de la contratación que no establezca los requisitos mínimos a que se refiere el artículo 166, y se les dará plazo suficiente para que presenten una nueva oferta revisada.

Queda prohibida toda negociación de los requisitos mínimos de la prestación objeto del contrato ni tampoco los criterios de adjudicación.

En el curso del procedimiento el órgano de contratación cumplirá con su obligación de confidencialidad en los términos establecidos en la LCSP, por lo que no revelará los datos designados como confidenciales que les haya comunicado un candidato o licitador sin el previo consentimiento de éste.

Cuando el órgano de contratación decida concluir las negociaciones, informará a los licitadores y establecerá un plazo común para la presentación de ofertas nuevas o revisadas. A continuación, tras verificar que la oferta definitiva se ajusta a los requisitos mínimos, y que cumple todos los requisitos establecidos en el pliego; valorará la misma con arreglo a los criterios de adjudicación; y procederá a adjudicar el contrato.

CLÁUSULA 9.- Los criterios objetivos y la ponderación, que servirán de base para la adjudicación del contrato, de acuerdo con lo previsto en los artículos 145 y 146 de la LCSP, serán los indicados en el apartado 8 del Cuadro-Resumen.

En caso de igualdad en la puntuación obtenida tras la aplicación de los criterios que sirvan de base para la adjudicación, se aplicarán los criterios de desempate indicados en el apartado 9 del Cuadro-Resumen.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el párrafo anterior será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, los parámetros objetivos en función de los cuales se identificará que la oferta es anormal serán los fijados en el apartado 10 del Cuadro-Resumen.

El órgano de contratación rechazará aquellas ofertas que no cumplan las obligaciones aplicables en materia social o laboral.



Proposiciones

CLÁUSULA 10.- Las solicitudes de oferta así como la preparación y presentación de la misma se realizarán exclusivamente de forma electrónica a través de la “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas” que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de entidades candidatas y licitadoras para tal fin, atendiendo a los límites del apartado 2 del Cuadro-Resumen, y especificando las condiciones en las que se ofrece realizar el objeto del contrato, conforme a los criterios del apartado 8 del Cuadro-Resumen, así como, en su caso, las variantes o mejoras que presenta conforme al apartado 11 del Cuadro-Resumen.

Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de las entidades candidatas y licitadoras la dirección de correo electrónico licitacionE@hacienda.gob.es para realizar todas las consultas sobre el uso de la mencionada herramienta, así como la “Guía de Servicios de Licitación Electrónica: Preparación y Presentación de ofertas” que recoge los requisitos técnicos que deben cumplir los licitadores para la presentación de las proposiciones. (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>).

CLÁUSULA 11.- La presentación a la licitación será electrónica, siendo la fecha de cierre de admisión de las mismas el día y hora fijados en la solicitud de oferta enviada a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En el presente procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios descritos.

Los sobres electrónicos deberán estar firmados electrónicamente por el interesado o persona que lo represente.

La presentación de proposiciones supone por parte de los licitadores, la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas para poder contratar con la Administración.

Las consultas deberán realizarse únicamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. En la forma indicada en la “Guía del Operador Económico en la Plataforma de Contratación del Sector Público” (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>).

CLAUSULA 12.- Los sobres electrónicos que deberán presentar los ha de contener la siguiente documentación:



SOBRE ELECTRÓNICO 1. Documentación Administrativa.

La aportación inicial de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, se sustituirá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 140 de la LCSP, por una declaración responsable ajustada al modelo del ANEXO “Declaración responsable requisitos previos”.

Los requisitos cuyo cumplimiento se declara en dicho documento deben ser cumplidos por el declarante, ineludiblemente, como última fecha, en la que concluya el plazo de presentación de ofertas que figura en el anuncio de licitación (con independencia de cuándo se acrediten) y deberán subsistir en el momento de perfección del contrato.

Si el órgano de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los licitadores a través del correo electrónico habilitado y concederá un plazo de tres días naturales para que los licitadores los corrijan o subsanen mediante presentación de la documentación requerida a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la entidad licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación.

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato, sin que suponga expectativa alguna de adjudicación a los licitadores a los que se les solicite.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la LCSP, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares siempre y cuando comunique tal circunstancia al órgano de contratación.

SOBRE ELECTRÓNICO 2. Proposición económica.

Los licitadores deberán presentar la proposición económica ajustada al modelo del ANEXO “Proposición económica”, así como la documentación acreditativa de las circunstancias a tener en cuenta en la valoración del procedimiento de adjudicación,



de acuerdo con los criterios de adjudicación indicados en el apartado 8 del Cuadro-Resumen.

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En los casos en que la ejecución del contrato requiera el tratamiento de datos personales, los licitadores deberán indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. Se trata de una obligación de carácter esencial no subsanable por lo que, su omisión, supondrá la exclusión del licitador.

El órgano de contratación se comunicará con los licitadores a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Si el órgano de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la proposición económica, lo comunicará a los interesados, concediéndose un plazo de tres días naturales para que los licitadores los corrijan o subsanen mediante presentación de la documentación requerida a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la entidad licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación.

Los licitadores podrán presentar en el momento de entregar la documentación una declaración en la que se indique y motive, cuáles de los documentos presentados, relativos a secretos técnicos o profesionales y aspectos confidenciales de la oferta, tienen la consideración de documentación confidencial, a los efectos previstos en el artículo 133 de la LCSP, para evitar que se produzca una inadecuada divulgación de los mismos.

La confidencialidad no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles, ni a las partes esenciales de la oferta, respetándose en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

CLÁUSULA 13.- Se entenderá a todos los efectos, que las ofertas de los empresarios comprenden no solo el precio de la contrata, sino también el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre. La referencia hecha al Impuesto sobre el



Valor Añadido, deberá entenderse realizada al Impuesto General Indirecto Canario o al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y a la Importación, en los territorios en que estas figuras impositivas rijan y deberá figurar en partida independiente.

CLÁUSULA 14.- El licitador podrá introducir en su proposición las variantes o mejoras que considere más convenientes para la realización del contrato, con la extensión y los límites indicados en el apartado 11 del Cuadro-Resumen.

Auditorías

CLÁUSULA 15.- En la oferta del contratista deberá figurar, en su caso, lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden 283/1998, de 15 de octubre, del Ministerio de Defensa.

El INTA podrá auditar el conjunto de los datos de naturaleza técnica y económica en los que el contratista haya soportado la formulación de su oferta, y los relativos a los costes incurridos en la ejecución del contrato.

A fin de posibilitar la realización de los trabajos indicados en el párrafo anterior, el contratista deberá mantener la documentación soporte durante el plazo que fiscalmente sea exigible.

Clasificación de las ofertas, adjudicación del contrato y notificación de la adjudicación

CLÁUSULA 16.- La clasificación de las ofertas, adjudicación del contrato y notificación de la adjudicación se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en los artículos 150 y 151 de la LCSP.

El órgano de contratación adjudicará el contrato, cuando deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios de valoración, en base a la mejor relación calidad-precio. Asimismo, cuando el único criterio a considerar sea el precio, se adjudicará en base a la mejor relación coste-eficacia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la LCSP, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos y que son los que a continuación se relacionan:

1. Los documentos que acrediten la capacidad de obrar del empresario y, en su caso, su representación.

1.1. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad,



debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

1.2. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

1.3. La capacidad de obrar de los demás empresarios extranjeros se acreditará mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Además, deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente. En los contratos sujetos a regulación armonizada, se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

1.4. Para los empresarios individuales será obligatoria la presentación de copia del Documento Nacional de Identidad o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

1.5. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, deberán presentar poder bastante al efecto, y copia del DNI/NIE o del documento de identificación que le sustituya reglamentariamente.

En todo caso, las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Cuando para la realización de una actividad sea requisito disponer de una habilitación especial, deberá acreditarse que el licitador está en posesión de la misma.



2. La solvencia económica y financiera, así como la solvencia técnica y profesional se acreditará conforme al apartado 12 del Cuadro-Resumen.

A efectos de solvencia, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 75 de la LCSP. De acuerdo con el artículo 75.3, cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades, la responsabilidad en la ejecución del contrato tendrá carácter solidario.

3. Resguardo de la garantía definitiva. De acuerdo con lo indicado por el artículo 108 de la LCSP, la garantía definitiva se presentará por uno de los siguientes medios:

- Garantía definitiva constituida en la Caja General de Depósitos.
- Mediante retención en el precio, practicada sobre el importe de la primera certificación o, en caso de no ascender a cuantía suficiente, de las siguientes. Para ello será necesario que el adjudicatario solicite la retención en el precio mediante aportación del modelo ANEXO "Retención en el precio" en el momento preciso en el que le sea requerida la constitución de la garantía definitiva correspondiente.
- 4. Alta del ejercicio corriente o el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, acompañado de una declaración responsable de no haberse dado de baja en el citado impuesto.
- 5. Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.
- 6. Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social a los efectos de la Ley de Contratos.
- 7. En el caso de las empresas no españolas, acreditación por la autoridad competente, de que el licitador se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- 8. Declaración responsable de adhesión al código ético de proveedores y contratistas según el modelo del ANEXO "Adhesión código ético".
- 9. Anexo "Datos del firmante del contrato", sólo deberá aportarse en el caso en que el firmante del contrato sea un representante de la empresa distinto al que figura en la declaración responsable del cumplimiento de requisitos previos.
- 10. En su caso, documentación exigible en el PPT al adjudicatario.

Las empresas extranjeras pertenecientes a Estados signatarios del Convenio de La Haya, de fecha 5 de octubre de 1961, por el que se suprime la exigencia de



legalización para los documentos públicos extranjeros, podrán sustituir la legalización de la documentación por la formalidad de la fijación de la apostilla prevista en el mencionado convenio.

Toda la documentación se presentará en español. Los documentos oficiales extranjeros deberán presentarse legalizados y, en su caso, acompañados de su correspondiente traducción oficial al español realizada por un intérprete/traductor jurado.

También podrá el licitador propuesto autorizar al órgano de Contratación para consultar dicha información de manera electrónica, en cuyo caso no deberá presentarla, a excepción de la garantía definitiva que sí deberá presentarse una vez requerida.

Garantías

CLÁUSULA 17.- El licitador que haya presentado la mejor oferta, deberá acreditar en el plazo de 10 días hábiles señalado en el artículo 150.2 de la LCSP, la constitución de la garantía definitiva prevista en el apartado 13 del Cuadro-Resumen, a disposición del Director General del INTA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 de la LCSP.

Plazo de ejecución

CLÁUSULA 18.- El plazo de ejecución del contrato será el previsto en el apartado 14 del Cuadro-Resumen.

En cuanto a los plazos parciales, se estará a lo dispuesto en el apartado 14 del Cuadro-Resumen.

El contratista presentará un programa de trabajo en el plazo de QUINCE días contados a partir de la fecha de notificación de la adjudicación del contrato, salvo que en el PPT se disponga lo contrario.

Este contrato podrá ser prorrogado si así se contempla en el apartado 14 del Cuadro-Resumen.

Lugar de ejecución y recepción de la prestación objeto del contrato

CLÁUSULA 19.- El lugar de ejecución del objeto del contrato será el que se indica en el Cuadro-Resumen.

El plazo de recepción del objeto del contrato será el que determine el apartado 14 del Cuadro-Resumen.



CLÁUSULA 20.- La constatación del cumplimiento del contrato exigirá, por parte de la Administración, un acto formal y positivo de recepción o conformidad, al que asistirán los facultativos que se designen, el Interventor, en su caso, y, con carácter voluntario, el empresario o su representante autorizado.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 de la LCSP sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Plazo de garantía

CLÁUSULA 21.- El plazo de garantía será el establecido en el apartado 15 del Cuadro-Resumen, a contar de la fecha de recepción de conformidad, de acuerdo con el artículo 210.3 de la LCSP.

Subcontrataciones

CLÁUSULA 22.- Las subcontrataciones se regirán por lo dispuesto en los artículos 215 y 216 de la LCSP, con las especificaciones que figuran en el apartado 16 del Cuadro-Resumen.

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales



de la seguridad del Estado, la subcontratación requerirá siempre autorización expresa del órgano de contratación.

El contratista deberá comunicar al INTA las subcontrataciones que realice en la ejecución del contrato.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto al presente pliego, y a los términos del contrato; incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del artículo 202.1 de la LCSP referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Formalización del Contrato

CLÁUSULA 23.- Si la ejecución del contrato requiere el tratamiento de datos de carácter personal, según se indica en el apartado 17 del Cuadro-Resumen, el adjudicatario deberá presentar, previamente a la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, conforme al ANEXO “Declaración responsable del contratista sobre la ubicación de los servidores”.

Esta obligación tiene el carácter de obligación esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del artículo 211.1 de la LCSP, por lo que el incumplimiento de lo declarado durante la ejecución del contrato será causa de resolución del mismo.

El adjudicatario queda obligado a suscribir el correspondiente documento administrativo de formalización del contrato, dentro del plazo establecido en el artículo 153 de la LCSP.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Modificación y resolución del Contrato

CLÁUSULA 24.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 203 de la LCSP, el presente contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en los artículos 203 y siguientes de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP. En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista.



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP, las modificaciones previstas para este contrato son las especificadas, en su caso, en el apartado 18 del Cuadro-Resumen.

El contrato podrá ser modificado en los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

Son causas de resolución de este contrato las especificadas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, con los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de la LCSP. En caso de tratarse de un contrato mixto, según lo indicado en el Cuadro-Resumen, además de las causas y efectos mencionados, serán de aplicación los artículos 306 y 307 de la LCSP cuando la prestación secundaria se trate de suministros y los artículos 245 y 246 cuando se trate de obras.

Cumplimiento defectuoso o incumplimiento

CLÁUSULA 25.- En caso de cumplimiento defectuoso o incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 192 y siguientes de la LCSP, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 19 del Cuadro-Resumen.

Régimen de pagos

CLÁUSULA 26.- El pago se efectuará mediante transferencia bancaria, una vez efectuada la recepción de conformidad, o, en su caso, al cumplimiento de los plazos parciales indicados en el apartado 14 del Cuadro-Resumen.

La/s factura/s se presentarán o se expedirán y remitirán conforme a lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

La presentación de las mismas se realizará a través de <https://face.gob.es>

En la/s factura/s se harán constar los datos que figuran en el apartado 20 del Cuadro-Resumen.

En el supuesto de que la factura corresponda a un abono a cuenta por operaciones preparatorias, se adjuntará una relación detallada de las mismas (cantidad/descripción/importe) firmada por el empresario.

Los abonos a cuenta, si proceden, serán garantizados mediante la prestación de la pertinente garantía, conforme al artículo 198.3 de la LCSP y apartado 21 del



Cuadro-Resumen, y serán deducidos del importe de las prestaciones recepcionadas de conformidad.

Condiciones especiales de ejecución

CLÁUSULA 27.- De conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, las condiciones especiales de ejecución del contrato serán las que se indiquen en el apartado 22 del Cuadro-Resumen.

Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales, en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el Derecho de la Unión Europea.

En los casos en que la ejecución del contrato implique la cesión de datos por las entidades del sector público, será condición especial de ejecución la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del artículo 211.1 de la LCSP.

Derechos y obligaciones derivados del contrato.

CLÁUSULA 28.- Los derechos y obligaciones derivados de este contrato son los que se establecen en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el PPT, en la LCSP, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, y en las demás normas sobre legislación de Contratos del Sector Público.

El responsable del contrato será el que determine el órgano de Contratación.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, el empresario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, seguridad social, y de seguridad y salud en el trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para la Administración.

A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato



como personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante, tal y como establece el artículo 308.2 de la LCSP.

Derechos de propiedad intelectual e industrial

CLAUSULA 29.- Toda la información o documentación adquirida o generada por el contratista con motivo del presente contrato será propiedad del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA) y puesta a su disposición. El contratista se compromete a no revelar, usar, ceder o disponer de dicha información o documentación para cualquier otro propósito que no sea el cumplimiento del contrato, sin consentimiento escrito previo del INTA. Especialmente mantendrá en secreto la información o documentación relativa a una invención que pudiera ser de interés para la Defensa Nacional, por si procediera su tramitación como patente secreta de acuerdo con lo establecido en los artículos 111 a 115 de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes.

El INTA tendrá los derechos exclusivos sobre la explotación de las creaciones originales adquiridas o generadas en la ejecución del contrato, que pudieran ser objeto de propiedad intelectual conforme a la legislación vigente y se hayan obtenido empleando fondos aportados al contrato por el INTA, lo que se presumirá por la vinculación de dicha propiedad intelectual, adquirida o generada, a los resultados del contrato o por su utilización en la ejecución de éste. Especialmente será propiedad del INTA la documentación técnica, fotografías, dibujos, planos y especificaciones, así como las maquetas, prototipos, modelos, muestras y programas de ordenador.

Asimismo, el INTA será titular de los derechos de propiedad industrial, especialmente las invenciones y la documentación aplicable a las mismas, que pudiera resultar patentable o protegible según la Ley y que hubiere sido desarrollada en el ámbito del presente contrato, lo que se presumirá por la utilización de dicha propiedad industrial en la ejecución del contrato o por su aplicación a los resultados del mismo.

El contratista vendrá obligado a informar al INTA, en el plazo de un mes a partir de su obtención, de cualquier creación o invención que pudiera ser susceptible de ser registrada como propiedad intelectual o industrial. En el caso de que el INTA comunicara al contratista su deseo de no solicitar y obtener el registro a su favor de determinados derechos de propiedad intelectual o industrial, el contratista podrá solicitar y obtener dicho registro, aunque se preservarán los derechos de los inventores del INTA que hayan participado en el desarrollo de los trabajos. El INTA recibirá una licencia gratuita de uso sobre la propiedad intelectual o industrial durante todo el tiempo de su vigencia y en el ámbito territorial que el INTA determine.



Las empresas deberán presentar en sus ofertas a la Administración la relación de patentes y demás derechos de propiedad industrial e intelectual que implicarán en el cumplimiento del contrato, de forma que queden perfectamente acreditadas la propiedad industrial e intelectual previas al contrato y que se aportarán a la ejecución del mismo. Cualquier propiedad industrial o intelectual no identificada como tal en la oferta de las empresas contratistas será considerada como posterior y obtenida con motivo del presente contrato.

Todos los derechos, títulos e intereses tanto de propiedad industrial o intelectual previos al contrato permanecerán como propiedad del contratista, pero éste concede al INTA una licencia no exclusiva y gratuita durante el plazo de vigencia de dichas propiedades en relación con el desarrollo, resultado y aplicación de los trabajos objeto de este contrato.

El contratista, desde que sea requerido para ello y en cualquier caso antes de la recepción del contrato, formalizará en documento público, que se inscribirá en los correspondientes Registros, el reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual e industrial pertenecientes al INTA en virtud de lo dispuesto en la presente cláusula. Todos los gastos que pudieran originarse serán por cuenta del contratista, quien habrá de satisfacer también las remuneraciones que resulten legalmente procedentes.

El contratista deberá mantener y conservar la información, documentación y bienes cuya propiedad corresponda a la Administración. Especialmente el contratista deberá mantener actualizados un registro de la documentación y un inventario de todos los bienes tangibles o intangibles y equipos que adquiera con cargo al programa (número de serie, fabricante y otros que se determinen), en los que constará la persona designada responsable por el contratista y a cuyo cargo se encuentra dicha información, bienes y equipos, y su lugar de ubicación. Tanto el registro como el inventario, y los elementos que en ellos figuren, estarán siempre a disposición del INTA.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para la Administración.

La presente cláusula sólo será de aplicación si el apartado 23 del Cuadro-Resumen establece su procedencia.

CLAUSULA 30.- En el caso de que alguna de las características técnicas incluidas en el PPT estuviera amparada por algún derecho de patente o de propiedad industrial legalmente reconocido, la ejecución del contrato correrá a riesgo y ventura del contratista, debiendo éste asumir todas las responsabilidades y gastos que pudieran derivarse de la utilización de dichos derechos de patente o de propiedad industrial, sin posibilidad alguna de solicitar a la Administración, sobre este particular, ningún tipo de compensación.



El contratista será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial, intelectual o comercial de los materiales, procedimientos, y equipos utilizados en la realización del servicio, debiendo indemnizar a la Administración todos los daños y perjuicios que para ésta pudieran derivarse de la interposición de reclamaciones, incluido los gastos derivados de los que eventualmente pudieran dirigirse contra la misma.

Obligaciones laborales, sociales, de protección de medio ambiente y de transparencia

CLÁUSULA 31.- El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos y las disposiciones establecidas en el Anexo V de la LCSP.

Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El incumplimiento de las obligaciones referidas, y en especial, los incumplimientos o los retrasos en el pago de salarios o la aplicación de las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades establecidas en el apartado 19 del Cuadro-Resumen.

Asimismo, en caso de que alguna de las características técnicas incluidas en los Pliegos de Prescripciones Técnicas estuviera amparada por algún derecho de patente o de propiedad industrial legalmente reconocido, la ejecución del contrato correrá a riesgo y ventura del contratista, debiendo éste asumir todas las responsabilidades y gastos que pudieran derivarse de la utilización de dichos derechos de patente o de propiedad industrial, sin posibilidad alguna de solicitar a la Administración, sobre este particular, ningún tipo de compensación.

La relación del organismo u organismos donde los licitadores podrán obtener información sobre la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las



disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción socio laboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato, serán los señalados en el apartado 24 del Cuadro-Resumen.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma.

En lo referente al personal laboral de la empresa contratista, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, en su caso, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación que realizará el responsable del contrato del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento al responsable del contrato.

El contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios; la concesión de permisos, licencias y vacaciones; la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia; las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda; las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales; el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

El contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en este pliego como objeto del contrato.

El contratista deberá prestar sus servicios en el lugar indicado en el apartado 25 del Cuadro-Resumen. En el caso, de que sea en el INTA, el contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos.



Corresponde también a la empresa o contratista velar por el cumplimiento de esta obligación.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios que su personal cause al INTA, al personal del INTA, al personal de la citada empresa o a terceros, durante la ejecución del contrato.

Antes de comenzar la ejecución de los trabajos, el contratista deberá proporcionar al INTA, a efectos de comprobación, la documentación acreditativa de la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vaya a destinar a la ejecución del presente contrato.

El contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

Actuar como interlocutor del contratista frente al INTA, representado por el responsable del contrato, canalizando la comunicación entre el contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y el propio responsable, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen que realizar, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente el contratista con el responsable del contrato, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

Informar al órgano de contratación, a través del responsable del contrato, acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

El INTA no asume, en ningún caso, obligaciones laborales frente a los trabajadores del contratista, ni el contratista podrá reclamar al INTA la indemnización de ningún gasto laboral, tanto si es de carácter retributivo, como si es de naturaleza indemnizatoria.

El contratista se obliga al cumplimiento estricto y puntual, con todos sus trabajadores, de las obligaciones que le exija la legislación laboral vigente en cada momento, los Convenios Colectivos, las normas de Seguridad Social y demás



normativa que sea de aplicación, sin que el INTA asuma ningún tipo de responsabilidad al respecto.

A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante, tal y como establece el artículo 308.2 de la LCSP.

Protección de datos y confidencialidad

CLÁUSULA 32.- El contratista tendrá, en todo caso, la obligación de respetar en su integridad la normativa vigente en materia de protección de datos, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia, realizando el tratamiento de los datos en consonancia con lo establecido en las Directrices desarrolladas por la Agencia Española de Protección de Datos.

Si la ejecución del contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable de tratamiento, la empresa adjudicataria deberá presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, conforme al ANEXO "Declaración responsable del contratista sobre la ubicación de los servidores", estando obligada a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración.

Los licitadores deberán indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Estas obligaciones tienen el carácter de obligaciones esenciales, a los efectos de lo previsto en la letra f) del artículo 211.1 de la LCSP.

La finalidad para la cual se cederán los datos en los casos en que se produzca el tratamiento de datos personales, se indica en el apartado 17 del Cuadro-Resumen.

En el supuesto de que la ejecución de la prestación objeto del presente pliego conlleve la necesidad de acceder a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, el licitador que resulte adjudicatario tendrá la consideración de Encargado del Tratamiento de dichos datos, habida cuenta de lo dispuesto en la Disposición adicional vigesimoquinta de la LCSP, y deberá cumplir con las obligaciones impuestas por la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal. El tratamiento de datos de carácter personal por cuenta de terceros solo



podrá realizarse cuando haya sido especificado en el presente contrato, y de acuerdo con las instrucciones determinadas en las cláusulas de confidencialidad perceptivas. Cuando finalice la prestación contractual los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos a la entidad contratante responsable, o al encargado de tratamiento que éste hubiese designado.

Si para la realización del objeto del contrato se requiere que el contratista acceda y realice el tratamiento de datos de carácter personal, tras la firma del contrato, el órgano de contratación y el adjudicatario procederán a la firma del Anexo "Protección de datos de carácter personal en contratación que implique un tratamiento de datos por parte del personal del contratista" que revestirá carácter contractual.

En el caso de que el contrato adjudicado no implique el tratamiento de datos de carácter personal, se prohíbe expresamente el acceso a los datos de carácter personal por parte del personal a cargo del contratista. En caso de tener acceso accidentalmente a datos de carácter personal en el cumplimiento de las tareas encomendadas tanto el personal a su cargo, como el contratista, están obligados a mantener en todo momento el secreto profesional y deber de confidencialidad.

El personal del adjudicatario queda obligado a no revelar, transferir, ceder o comunicar, de cualquier forma, los datos de carácter personal a terceras personas, obligación que se mantendrá aún finalizada la prestación. El adjudicatario se compromete a comunicar y hacer cumplir a su personal las obligaciones establecidas en el presente pliego y, en concreto, las relativas al deber de secreto.

Cuando, conforme al artículo 133 de la LCSP, los licitadores deseen designar como confidenciales alguno o algunos de los documentos aportados, deberán hacerlo constar en el propio documento de forma sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma que claramente lo refleje. A falta de esta indicación, el órgano de contratación no estará obligado a recabar el parecer del licitador antes de divulgar tales documentos.

La confidencialidad no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles, ni a las partes esenciales de la oferta, respetándose en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Subrogación

CLÁUSULA 33.- Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se facilitará a



los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida.

Cuando proceda la subrogación, de acuerdo con lo indicado en el apartado 26 del Cuadro-Resumen, la información facilitada por la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato constará como anexo al PPT.

A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de este.

Cuando la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar fuese un Centro Especial de Empleo, la empresa que resulte adjudicataria tendrá la obligación de subrogarse como empleador de todas las personas con discapacidad que vinieran desarrollando su actividad en la ejecución del referido contrato.

El incumplimiento, supondrá la imposición de la penalidad establecida en el apartado 19 del Cuadro-Resumen, de acuerdo con lo indicado en el artículo 130.4 de la LCSP.

En el caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

Asimismo, de acuerdo con lo indicado en el artículo 130.6 de la LCSP, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista anterior estará obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

Seguros

CLÁUSULA 34.- El contratista, estará obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros que se indican en el apartado 27 del Cuadro-Resumen, por los



conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

Seguridad

CLÁUSULA 35.- Para el presente contrato, el contratista, conforme a lo dispuesto en la O.M. 81/2001, de 20 de abril, por la que se aprueban las Normas de Protección de Contratos del Ministerio de Defensa, deberá firmar, en su caso, el compromiso de seguridad correspondiente, según lo especificado en el PPT.

Órgano de contratación

CLÁUSULA 36.- El órgano de contratación es el Director General del INTA, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2 del Estatuto del INTA, aprobado por Real Decreto 925/2015, de 16 de octubre.

Dirección postal: Carretera Ajalvir, Km. 4, 28850-Torrejón de Ardoz.

Página web: www.inta.es

El órgano de contratación ostenta las prerrogativas enumeradas en el artículo 190 de la LCSP, y sus acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo ser impugnados mediante recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de que, en su caso, proceda la interposición del recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 44 y siguientes de la LCSP.

Perfil de Contratante

CLÁUSULA 37.- La forma de acceder al Perfil de Contratante del órgano de contratación, será a través de la Plataforma de contratación del Estado: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=ovftscq8YCw%3D>

Legislación Aplicable

CLÁUSULA 38.- Este contrato se rige por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que se ajusta al modelo tipo aprobado por el Director General del Instituto mediante Resolución número 3/2021 de fecha 29.07.2021, por el Pliego de Prescripciones Técnicas, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, y en cuanto no se encuentre derogado, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de la Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos y todas las demás disposiciones de general y pertinente aplicación. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.



CUADRO-RESUMEN

Expediente nº: 582022060100
Procedimiento: NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD
Tramitación: ORDINARIA
Tramitación anticipada: No
Plurianual: No
Financiado con fondos FEDER: No
Contrato sujeto a recurso especial: No
Contrato sujeto a regulación armonizada: No
Lotes no sujetos a regulación armonizada: No aplica
Clase de contrato: SERVICIO
Contrato mixto: No
Clase de contrato prestación secundaria: No Procede

1. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.

Será la contratación del servicio REVISION MOTORES DIANA, para satisfacer las necesidades especificadas en el expediente.

CPV 2008 50210000 Servicios de reparación y mantenimiento y servicios asociados relacionados con aeronaves y otros equipos.

2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El presupuesto base de licitación se ha calculado teniendo en cuenta la información aportada por el proveedor.

La proporción de costes directos e indirectos es de 100.00/0.00

Importe neto:	75.690,00 €
Impuesto (IVA/IGIC) Exento:	0,00€
Presupuesto máximo de gasto total:	75.690,00 €

El presupuesto se distribuye con arreglo a las siguientes anualidades:

Nº Lote	Anualidad	Importe
000	2022	75.690,00 €



3.SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO.

El sistema de determinación del precio será A tanto alzado.

4.VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Presupuesto del expediente (IVA/IGIC no incluido): 75.690,00 €

Eventuales prórrogas del contrato: 0,00 €

Modificaciones previstas: 0,00 €

Importe Valor Estimado: 75.690,00 €

5.CONSTANCIA EXPRESA DE LA RETENCIÓN DE CRÉDITO.

Las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento de este contrato se atenderán con cargo a: G/464A/6700045/TORR

6.POSIBILIDADES DE OFERTAR.

Las ofertas deberán ser hechas por: la totalidad del expediente

7.PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El procedimiento de adjudicación de este contrato es el NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, con arreglo a lo establecido en el apartado 2 del artículo 168-A de la LCSP.

Los aspectos económicos y técnicos que serán objeto de negociación son los siguientes: el plazo de ejecución.

8.CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.

Precio: 100%

9.CRITERIOS DE DESEMPATE.

- Porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de la empresa.
- El sorteo en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.



10. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

El parámetro objetivo en función del cual se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados es baja en precio cuyo porcentaje exceda en 20.00 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante se excluirá para el cómputo de dicha media, aquellas ofertas que superen en más de 10.00 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.

En aquellas licitaciones en que el precio del contrato se determine por precios unitarios, la apreciación de valores anormales o desproporcionados se calculará sobre el conjunto de la oferta y no sobre cada uno de los componentes que la integren.

11. ADMISIÓN DE VARIANTES.

El licitador podrá introducir en su proposición las variantes o mejoras que considere más convenientes para la realización del contrato, con la extensión y los límites siguientes: No Procede

12. REQUISITOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA.

1.- De conformidad con los artículos 87 de la LCSP y 67.7 del RGLCAP, la solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) El volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

El requisito mínimo será que el volumen anual de negocios del licitador, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser igual o superior al 50% del valor estimado del contrato o del/los lote/s al/los que licite.

b) Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior al valor estimado del contrato.



El licitador podrá acreditarlo mediante la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe igual o superior al valor estimado del contrato o del/los lote/s al/los que licite, así como aportar el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles al que se refiere el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

2.- De conformidad con los artículos 90 de la LCSP y 67.7 del RGLCAP, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá acreditarse por uno o varios de los siguientes medios:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos CPV.

El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 50% de la anualidad media del contrato o del/los lote/s al/los que licite.

En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, no será aplicable lo establecido en este apartado.

b) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones.

c) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

De conformidad con el artículo 77 de la LCSP, los licitadores podrán acreditar su solvencia mediante la clasificación en el grupo o subgrupo siguiente: No Procede



13. GARANTÍAS.

Definitiva: Sí procede. 5.00% del presupuesto del contrato (IVA/IGIC no incluido)

14. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30.11.2022 o, en su caso, el que oferte el contratista si fuese menor que aquel.

En cuanto a los plazos y pagos parciales de ejecución, se establecen los siguientes:
No Procede

El plazo de recepción del objeto del contrato será: 1 meses

Este contrato No podrá ser prorrogado, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la LCSP.

Meses de preaviso a la finalización del plazo de duración del contrato para el establecimiento de la prórroga: No aplica

15. PLAZO DE GARANTÍA.

Será de 1 años, o el que oferte el contratista si fuera mayor que aquel, a contar de la fecha de recepción de conformidad.

16. SUBCONTRATACIONES.

Las tareas que no pueden ser objeto de subcontratación por ser críticas para la ejecución del contrato son: No Procede

17. FINALIDAD DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

No Procede

18. MODIFICACIONES PREVISTAS.

No Procede

19. PENALIDADES.

- Penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.
No aplica.



- Penalidades por demora en la ejecución.

No aplica.

- Por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales.

No aplica.

- Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

No aplica.

- Por incumplimiento de los criterios de adjudicación.

No aplica.

- Por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.

No aplica.

- Por incumplimiento de las condiciones de subcontratación.

No aplica.

- Por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas.

No aplica.

- Por incumplimientos o los retrasos en el pago de salarios o la aplicación de las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa.

No aplica.

- Por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP.

No aplica.

- Otras.

No Aplica

20. DATOS A CONSIGNAR EN LAS FACTURAS.

- Oficina Gestora: E00116401
- Oficina Contable: E02786801
- Unidad Tramitadora: EA0003292
- Expediente nº: 582022060100
- Dependencia: 7900 DPTO. DE PLATAFORMAS AÉREAS
- CIF INTA: Q2822003F

Las facturas que no incluyan estos datos, serán devueltas.



21. ABONOS A CUENTA POR OPERACIONES PREPARATORIAS.

No se contemplan.

22. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN, ARTÍCULO 202 DE LA LCSP.

La empresa adjudicataria deberá favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar; así como favorecer la formación en el lugar de trabajo.

Con el fin de dar cumplimiento a esta condición especial de ejecución del contrato, la empresa adjudicataria deberá remitir al inicio de la ejecución del contrato, al responsable del contrato, la planificación de las medidas de igualdad en relación con el personal vinculado a la ejecución del contrato, así como su contenido. Asimismo, siempre que existan pagos parciales, con la factura final deberá aportarse un informe detallado sobre las actuaciones realizadas, su alcance y destinatarios.

23. CLÁUSULA DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

No Procede

24. INFORMACIÓN OBLIGACIONES CONTRATISTA, ARTÍCULO 129 DE LA LCSP.

A. Información sobre las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, en:

Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Dirección General de Empleo

www.empleo.gob.es o www.mitramiss.gob.es

B. Información general sobre las obligaciones generales relativas a fiscalidad en:

Administración Tributaria del Estado.

<https://www.agenciatributaria.es/>

C. Información general sobre las obligaciones generales relativas a protección del medio ambiente en:

Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

<https://www.miteco.gob.es/es/>

D. Información general sobre las disposiciones vigentes en materia de igualdad de género en:

Ministerio de Igualdad

DG Políticas de Apoyo a la Discapacidad.



E. Información general sobre las disposiciones vigentes en materia de inserción socio-laboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad en:
Servicio Público de Empleo Estatal.
Servicios Centrales.
<http://www.sepe.es/>

25. LUGAR DE EJECUCIÓN.

El servicio se prestará en las instalaciones del contratista.

26. SUBROGACIÓN.

No Procede

27. PÓLIZAS DE SEGUROS.

Póliza de seguro obligatoria: No

Importe: 0,00 €

Momento de entrega de la póliza: No Procede

Torrejón de Ardoz, a 05 de agosto de 2022.

LA JEFA DEL ÁREA DE
GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

EL DIRECTOR GENERAL
(P.D. Resolución 3D0/38215/2018
de 17 de julio)
LA SECRETARIA GENERAL



ANEXO: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE REQUISITOS PREVIOS

D./Dña.....(*), con [indique DNI/NIE o Documento que le sustituya reglamentariamente] número, actuando [indíquese si actúa en nombre propio o en representación de la empresa “...” con CIF/NIF “...”, citando nombre y CIF/NIF de la empresa], según consta en la escritura de poder otorgada ante D/Dña. ..., Notario del Iltr. Colegio de ..., de fecha ... y con número de protocolo, con domicilio en, calle, número....., población....., código postal, nº de teléfono (opcional):, dirección de correo electrónico habilitada a la que efectuar las notificaciones:, con objeto de licitar al expediente nº[indicar nº de expediente y, en su caso, el número de/los lote/s al/los que licita], declara responsablemente:

- Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

- Que se compromete a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 76.2 de la LCSP, teniendo tal compromiso el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP.

- Que cuenta con la correspondiente clasificación, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establecidas en el Cuadro-Resumen del PCAP.

- Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP. Asimismo, no está incurso en las prohibiciones de contratar a que se refieren los apartados b) y d) del artículo 71.1 de la LCSP, ni por infracción muy grave en materia laboral o social.

- Que se compromete a respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

- Que se compromete al cumplimiento del código ético y de conducta del personal relacionado con la función compras en el Ministerio de Defensa, aprobado por la Instrucción 23/2020, de 4 de junio, del Secretario de Estado de Defensa, publicado en el perfil de contratante del INTA.

- Al tratarse de una empresa extranjera, declara someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que



de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder. **[Sólo en caso de empresa extranjera]**

- Que la empresa a la que representa emplea a: **(Marque la casilla que corresponda)**

Menos de 50 trabajadores

50 o más trabajadores y **(Marque la casilla que corresponda)**

cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

- Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

- Que la empresa a la que representa: **(Marque la casilla que corresponda)**

emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

En a de de

Firma



ANEXO: MODELO PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./Dª.....(*), con [indique DNI/NIE o Documento que le sustituya reglamentariamente] número, actuando [indíquese si actúa en nombre propio o en representación de la empresa «...» con CIF/NIF «...», citando nombre y CIF/NIF de la empresa], se compromete a realizar el contrato con número de expediente, [indicar nº de expediente y, en su caso, el número de/los lote/s al/los que licita] con arreglo al siguiente detalle y condiciones:

[Adecuar a lo establecido en el apartado del Cuadro-Resumen relativo a los criterios de adjudicación, teniendo en cuenta que el IVA/IGIC debe figurar en partida independiente]

Todo ello de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas del correspondiente pliego, cuyo contenido declara conocer y aceptar plenamente, así como autorizar a la mesa y al órgano de contratación a consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la LCSP, para la elaboración de la proposición económica se han tenido en cuenta la información sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales y de contratar a un porcentaje específico de personas con discapacidad.

El plazo de validez de esta oferta es de DOS meses.

En a de de

Firma

(*). Caso de tratarse de una Unión de Empresarios (UTE), se estará a lo que dispone el artículo 69 de la LCSP.



ANEXO: MODELO DE RETENCIÓN EN EL PRECIO

D./Dña.....(*), con [indique
DNI/NIE o Documento que le sustituya reglamentariamente]
número....., actuando [indíquese si actúa en nombre propio o en
representación de la empresa “...” con CIF/NIF “...”, citando nombre y CIF/NIF de la
empresacon domicilio en
....., calle, número.....,
población....., código postal,

EXPONE:

Que habiendo sido propuesto como adjudicatario de la licitación nº ... consistente en
la realización del contrato denominado “...”.

SOLICITA:

Que sea practicada retención en el precio del contrato como medio de constitución
de la garantía definitiva, por un importe de (... euros), correspondiente al ...% del
importe de adjudicación (IVA excluido), sobre la primera certificación emitida, o en
caso de no resultar suficiente, de las siguientes.

En a de de

Firma



ANEXO: ADHESIÓN AL CÓDIGO ÉTICO O DE CONDUCTA DE LA FUNCIÓN COMPRAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA

DECLARACIÓN

Yo,, como representante legal de la empresa con CIF:, en relación a la ejecución del expediente nos comprometemos a facilitar el cumplimiento de todas las cláusulas y condiciones del Código Ético y de Conducta de la función compras del MINISDEF, entendiendo que cualquier acción violatoria del mismo, será objeto de inicio de un expediente y, en su caso, a las medidas que se estimen oportunas en función de la gravedad del incumplimiento.

Así mismo, nos comprometemos a conocer y difundir este código ético y de conducta entre nuestros empleados con el fin de facilitar el cumplimiento de los principios y valores descritos en él.

Evitaremos cualquier clase de interferencia en las diferentes fases de la función compras definidas en el ámbito de aplicación que pueda alterar los principios y valores definidos por este código ético.

Por último, nos comprometemos a comunicar a los órganos competentes del Ministerio de Defensa cualquier posibilidad de conflicto de intereses, así como aquel comportamiento observado que se pueda considerar inapropiado y que pueda infringir este código ético, a través de los canales de comunicación habilitados.

Firma



ANEXO: DATOS FIRMANTE CONTRATO

Expediente nº:

En su caso, lote nº:

Nombre de la persona o personas que firmarán el contrato (firma solidaria o mancomunada):

D.N.I./N.I.E. o Documento que le sustituya reglamentariamente y fecha de validez:

Respecto a la justificación del poder de representación, deberán indicar los siguientes datos:

Tipo de escritura:

Nombre del Notario y colegio notarial:

Fecha del documento o escritura notarial:

Nº de protocolo notarial:



ANEXO PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL EN CONTRATACIÓN QUE IMPLIQUE UN TRATAMIENTO DE DATOS POR PARTE DEL PERSONAL DEL CONTRATISTA

Dado que para la realización del objeto del contrato se requiere que el contratista acceda y realice el tratamiento de datos de carácter personal, así como otro tipo de información de los que es responsable el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial “Esteban Terradas” (INTA), en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se establecen las siguientes condiciones sobre el tratamiento:

1. El objeto del encargo del tratamiento

El objeto del encargo será la prestación descrita en los pliegos, de manera que mediante las presentes cláusulas se habilita a la entidad, , encargada del tratamiento (en adelante ENCARGADO DEL TRATAMIENTO), para tratar por cuenta del INTA, los datos de carácter personal necesarios para prestar la prestación descrita.

2. Duración

El presente acuerdo tiene una duración de Una vez finalice el contrato, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO debe suprimir/devolver al responsable (indicar la opción que proceda) los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder.

3. Obligaciones del encargado del tratamiento

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO y todo su personal se obliga a:

I. Sobre la finalidad del tratamiento de datos de carácter personal

Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios. En este contrato, la finalidad del tratamiento recae sobre las actividades de tratamiento necesarias para desarrollar la prestación objeto del contrato.

II. Sobre las actividades de tratamiento de datos de carácter personal



Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del [identificar la autoridad o servicio que va a asumir la función de responsable del tratamiento – INTA]. Si el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.

III. Sobre registros de tratamiento de datos de carácter personal

Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga la información a que se refiere el artículo 30 del RGPD.

IV. Sobre comunicaciones de datos de carácter personal a terceros

No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del [identificar la autoridad o servicio que va a asumir la función de responsable del tratamiento – INTA], en los supuestos legalmente admisibles. El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del [identificar la autoridad o servicio que va a asumir la función de responsable del tratamiento – INTA]. En este caso, el [identificar la autoridad o servicio que va a asumir la función de responsable del tratamiento – INTA] identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación. Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sean aplicable, informará a [identificar la autoridad o servicio que va a asumir la función de responsable del tratamiento – INTA] de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

V. Sobre los casos de subcontratación

Se autoriza al ENCARGADO DEL TRATAMIENTO a subcontratar con determinadas empresas las prestaciones que comporten los tratamientos siguientes:

- [Listado de los tratamientos de datos de carácter personal que se podrán subcontratar y breve explicación sobre los mismos]
- [...]

Para subcontratar con otras empresas, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO debe comunicarlo por escrito a [identificar la autoridad o servicio que va a asumir la función de responsable del tratamiento – INTA], identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo si el responsable no manifiesta su oposición en el plazo de [indicar plazo máximo para subcontratar]. El subcontratista, que también tiene la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las



obligaciones establecidas en este documento para el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación, de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del encargado subcontratado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

VI. Sobre el deber de secreto

Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.

VII. Sobre el deber de confidencialidad

Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente. Se deberá mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.

VIII. Sobre formación en protección de datos

Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

IX. Sobre el ejercicio de derechos de los interesados

El Capítulo III del RGPD recoge los derechos de los interesados en relación con el tratamiento que se hace sobre sus datos de carácter personal. En virtud de su artículo 28.3.e), el ENCARGADO DE TRATAMIENTO deberá asistir a [identificar la autoridad o servicio que va a asumir la función de responsable del tratamiento – INTA], teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que éste pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados recogidos en el RGPD.

Para ello, cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, éste debe comunicarlo por correo electrónico al responsable del contrato. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en



ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

X. Sobre el derecho de información a los interesados

Se prevé que el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, no realice ninguna recogida de datos debido a las características propias de este contrato; sin embargo, si durante la ejecución del contrato fuera necesario llevar a cabo una recogida de datos de carácter personal, deberá comunicarse esta circunstancia a [identificar la autoridad o servicio que va a asumir la función de responsable del tratamiento – INTA] que, de forma expresa y por escrito, autorizará o no la misma.

De ser autorizada, en el momento de la recogida de los datos, debe el ENCARGADO DE TRATAMIENTO, facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

XI. Sobre la notificación de violaciones de la seguridad de los datos

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO notificará a [identificar la autoridad o servicio que va a asumir la función de responsable del tratamiento – INTA], sin dilación indebida, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

Aun cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas, el ENCARGADO DE TRATAMIENTO deberá comunicar la misma a [identificar la autoridad o servicio que va a asumir la función de responsable del tratamiento – INTA].

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

- a) Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- b) El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
- c) Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- d) Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos. Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

XII. Sobre la colaboración con el responsable de tratamiento



El ENCARGADO DE TRATAMIENTO deberá colaborar con el responsable de tratamiento en diferentes aspectos:

- a) Dará apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- b) Dará apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
- c) Deberá poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.

XIII. Sobre las medidas de seguridad

El ENCARGADO DE TRATAMIENTO deberá implantar las medidas de seguridad, técnicas y organizativas necesarias, establecidas en el Esquema Nacional de Seguridad así como todas aquellas indicadas en los pliegos del presente contrato y sus anexos. En todo caso, deberá implantar mecanismos para:

- a) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- b) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- c) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

XIV. Sobre el Delegado de Protección de datos

Cuando así lo indique el RGPD, el ENCARGADO DE TRATAMIENTO designará un delegado de protección de datos y comunicará su identidad y datos de contacto a [identificar la autoridad o servicio que va a asumir la función de responsable del tratamiento – INTA].

XV. Sobre el destino de los datos (Señale el que proceda)

Opción A: El ENCARGADO DE TRATAMIENTO devolverá a [identificar la autoridad o servicio que va a asumir la función de responsable del tratamiento – INTA] los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO. No obstante, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.



Opción B: El ENCARGADO DE TRATAMIENTO devolverá al encargado que designe por escrito a [identificar la autoridad o servicio que va a asumir la función de responsable del tratamiento – INTA], los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO. No obstante, el encargo puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

Opción C: El ENCARGADO DE TRATAMIENTO destruirá los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento. No obstante, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

XVI. Sobre el sometimiento expreso a la normativa de protección de datos

En virtud del artículo 35.1.d) y 122.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público se obliga al contratista ENCARGADO DE TRATAMIENTO a someterse expresamente en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos; es decir, a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 96/46/CE.

XVII. Sobre la declaración de ubicación de servidores

El presente contrato comprende la prestación de [... describir el objeto del contrato brevemente] en [... instalaciones donde se despliegue éste...] o en las instalaciones de la empresa Contratista [si así fuese], cuando el [identificar la autoridad o servicio que va a asumir la función de responsable del tratamiento – INTA] así lo decida.

En virtud del artículo 122.2.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, previo a la formalización del contrato la adjudicataria ha presentado una declaración en la que ha puesto de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

El contratista tiene, además, la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración anterior y de indicar en su oferta, la siguiente información al respecto:

- Si tienen previsto subcontratar los servidores o servicios asociados a los mismos,
- El nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.



XVIII. Identificación de los datos objeto del tratamiento

El responsable del tratamiento informará al ENCARGADO DE TRATAMIENTO de aquellos datos que exclusivamente deban ser objeto del tratamiento con el fin de asegurar la correcta ejecución del contrato, garantizando los derechos digitales de las personas.

Esta información, que será facilitada por escrito al ENCARGADO DE TRATAMIENTO, figurará en un documento anexo al contrato, siendo suscrito por ambas partes.

En todo momento, durante la ejecución del contrato, el ENCARGADO DE TRATAMIENTO podrá solicitar al responsable, de manera justificada, la ampliación de los datos necesarios.

EL ADJUDICATARIO

LA ADMINISTRACION



ANEXO: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL ADJUDICATARIO SOBRE LA UBICACIÓN DE LOS SERVIDORES Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS

Don/Doñacon DNI número, en nombre y representación de la empresa con CIF número....., adjudicatario del expediente número, convocado por el INTA, DECLARA bajo su responsabilidad:

De acuerdo con las características de este contrato, en aplicación de lo establecido en el artículo 122.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), declaro bajo mi responsabilidad, dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar servicios asociados a los mismos:

UBICACIÓN DEL/LOS SERVIDOR/ES	Respuesta:
Servidor 1	
Característica del servidor:	Propio Ajeno
En caso de que se contrate los servicios de alojamiento de los servidores a un tercero, indique el nombre de la empresa proveedora	INDICAR
LOCALIZACIÓN	
País	INDICAR
Localidad	INDICAR
Tipo de servidor	INDICAR
Tipo de servicio contratado:	Housing Hosting dedicado Hosting compartido Cloud Computing Otro tipo: INDICAR
Servidor 2 (En el caso de que para la prestación del servicio utilizase más servidores, que albergasen datos de carácter personal, añada los necesarios, introduciendo la información aquí requerida)	

En a de de

Firma